OFICIO ORDINARIO Nº 243614/2024

ANT.: Decreto Supremo N° 16, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático.

MAT.: Remite observaciones al anteproyecto de Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático en Pesca y Acuicultura, en calidad de contraparte técnica.

Santiago, 29/07/2024

DE: **MARÍA HELOISA JUANA ROJAS CORRADI**
MINISTRA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

A: **NICOLÁS GRAU VELOSO**
MINISTRO
MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO

Junto con saludar, me dirijo a usted en el marco de la actualización del Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático en Pesca y Acuicultura. Este procedimiento se encuentra regulado conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 16, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el reglamento que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático ("Reglamento").

El Reglamento, cabe aclarar, establece las funciones que deberán cumplir, la autoridad responsable, los organismos coadyuvantes, la contraparte técnica y las entidades de apoyo, en el proceso de elaboración y actualización de instrumentos de gestión del cambio climático, tales como Planes Sectoriales de Cambio Climático, y, asimismo, regula el procedimiento administrativo para la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de estos instrumentos de gestión del cambio climático.

Al respecto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento, la autoridad responsable tiene un conjunto de obligaciones en el procedimiento de elaboración y actualización de los instrumentos de gestión del cambio climático, entre estos, los Planes Sectoriales de Cambio Climático. Entre estas obligaciones, podemos destacar las siguientes:

- Artículo 15, letra b): *"Llevar a cabo los procedimientos administrativos y actividades de las fases del ciclo de los instrumentos de gestión del cambio climático y elaborar los actos administrativos necesarios para ello, velando por el cumplimiento de las formalidades y plazos establecidos por la Ley N° 21.455 y sus reglamentos".*

Aplicado al caso concreto objeto del presente oficio, esta obligación implica que la autoridad sectorial a cargo del Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático en Pesca y Acuicultura es responsable de administrar el procedimiento de elaboración y actualización de estos instrumentos, regulado en el Título IV del Reglamento.

- Artículo 15, letra c): *"Coordinar y requerir la colaboración de las autoridades de la Administración del Estado competentes, en las fases del ciclo que corresponda. Especialmente, deberá procurar la generación de acuerdos y compromisos entre las diferentes autoridades coadyuvantes y participantes del*

instrumento, respecto de acciones y medidas que requieran de su actuación coordinada".

Para los efectos del proceso de actualización de Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático en Pesca y Acuicultura, esta función implica que la autoridad responsable procurará la generación de acuerdos con los demás organismos que participen en el proceso de elaboración del Plan.

- Artículo 15, letra e): *"**Considerar y aplicar** lineamientos y directrices dadas por la contraparte técnica aplicables a los instrumentos de gestión del cambio climático"* (el destacado es nuestro).

Por otra parte, el Reglamento establece las funciones de la contraparte técnica, calidad que asume el Ministerio del Medio Ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento, como también conforme a lo establecido en el artículo 16, letra f), de la Ley N° 21.455, Marco de Cambio Climático ("Ley N° 21.455"). Entre las funciones de la contraparte técnica consagradas en el artículo 17 ya mencionado, podemos destacar las siguientes:

- Artículo 17, letra c) *"Apoyar en la **determinación de los contenidos** de los instrumentos de gestión del cambio climático, resguardando la integración y coherencia del Sistema de instrumentos."* (énfasis agregado).

Al alero de esta función, el Ministerio del Medio Ambiente, como contraparte técnica de este procedimiento, y atendida su expertise técnica y sus amplias competencias en materia de cambio climático establecidas en el artículo 16 de la Ley N° 21.455, debe apoyar a la autoridad responsable del Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático en Pesca y Acuicultura en la determinación de los contenidos de dichos instrumentos, especialmente resguardando la integridad y coherencia de este Plan con los demás instrumentos de gestión del cambio climático, tales como la Contribución Determinada a Nivel Nacional, la Estrategia Climática de Largo Plazo y los demás Planes Sectoriales de Cambio Climático.

- Artículo 17, letra d) *"**Colaborar técnicamente con la autoridad responsable**, coadyuvantes y participantes en las distintas fases del ciclo de los instrumentos de gestión del cambio climático, **pudiendo establecer lineamientos técnicos y recomendaciones**, a través de la elaboración de guías, **recomendaciones** u otros mecanismos atingentes, promoviendo la uniformidad de criterios entre los instrumentos de gestión del cambio climático en sus distintos niveles sectoriales y territoriales".*

En virtud de esta disposición, el Ministerio del Medio Ambiente, en su calidad de contraparte técnica, puede colaborar técnicamente con la autoridad responsable de un Plan Sectorial de Cambio Climático durante su proceso de elaboración o actualización y proveer lineamientos técnicos y recomendaciones, las que deberán ser consideradas y aplicadas por la autoridad responsable en virtud de lo indicado en el artículo 15, letra e), previamente citado.

En este contexto, mediante el presente oficio, se remite a usted el conjunto de observaciones que formula el Ministerio del Medio Ambiente en su calidad de contraparte técnica, respecto del Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático en Pesca y Acuicultura

Las observaciones formuladas por el Ministerio del Medio Ambiente se encuentran disponibles a través del siguiente enlace web: https://n9.cl/w1lb7.

En caso de tener dificultades para acceder a estas observaciones, o de persistir dudas o solicitudes en relación con este oficio, se podrá contactar con Gladys Santis, profesional del Departamento de Adaptación de la División de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: gsantis@mma.gob.cl.

Sin otro particular, y esperando una favorable acogida a esta comunicación, saluda atentamente a usted,

MARÍA HELOISA JUANA ROJAS CORRADI
Ministra
Ministerio Del Medio Ambiente

JPU/APT/MJG/GSG/AEG/CAC/ATH

C.C.: ANDRÉS ALEJANDRO TRONCOSO HORMAZÁBAL - DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN Y REGULACIÓN AMBIENTAL
PRISCILLA ANDREA ULLOA MENARES - DEPARTAMENTO DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO
JULIO SALAS GUTIÉRREZ - SUBSECRETARIO SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
FRANCISCA HENRÍQUEZ PRIETO - ASESORA AMBIENTAL, GABINETE MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO
ALLAN GÓMEZ ARAVENA - ENCARGADO UNIDAD DE ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS Y CAMBIO CLIMÁTICO DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PESQUERA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=20430121&hash=384ff